

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0340-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 21 de abril del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 564-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 10 444,80 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en la partida registral N° P01243150 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157362 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3166-2021-MTC/19.03 presentado el 11 de junio de 2021 [S.I. N° 14973-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao*”, (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe Técnico Legal N° 091-2020-MTC/19.03 (fojas 2 al 7); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 9 al 12); **c)** plano perimétrico

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

- ubicación (foja 13); **d)** memoria descriptiva (fojas 14 y 15); **e)** panel fotográfico (foja 16); y, **f)** copia informativa de la partida registral N° P01243150 (fojas 17 al 31).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite – como el presente caso – se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; en consecuencia, corresponde adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 02501-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (foja 32), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, en la Partida Registral N° P01243150 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la que obra inscrita en el asiento N° 00029 de la citada partida registral, que caducó de pleno derecho el 17 de junio de 2022; por lo que, mediante Oficio N° 04813-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2022 (foja 56), se solicitó nuevamente la anotación preventiva, generándose el título N° 03570415-2022, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02973-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de julio de 2021 (foja 39), notificado en la misma fecha (foja 42), se hace de conocimiento como administradora de “el predio” a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00919-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de julio de 2021 (fojas 36 al 38), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la Av. Canta Callao, entre las progresivas 2+600 al 2+900 del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la partida N° P01243150 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de vías de la Habilitación Urbana Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen Programa A (Parcela 10254), de acuerdo al Cuadro General de Áreas del Plano de Trazado y Lotización N° 0148-COFOPRI-2000-GT, aprobado en mérito a la Resolución de Gerencia de Titulación N° 471-2000-COFOPRI-GT; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** no cuenta con zonificación y se encuentra físicamente destinado al área de vía metropolitana, **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios rurales, concesiones mineras, comunidades campesinas, reservas naturales ni monumentos arqueológicos; **v)** respecto a la discrepancia entre el área registral (10 444,80 m<sup>2</sup>) y el área gráfica (10 544,23 m<sup>2</sup>) de “el predio”, este se encuentra dentro del rango de tolerancia de la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC; **vi)** ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **viii)** no presenta el archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar.

10. Que, mediante el Oficio N° 02988-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 44)], esta Subdirección comunicó al “MTC” que corresponde presentar archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar, en un único archivo de formato ZIP a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 16 de julio de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 45); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 1 de setiembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo remitido los Oficios N° 3732-2021-MTC/19.03 [S.I. 18498-2021 (fojas 46 y 47)] y N° 4476-2021-MTC/19.03 [S.I. N° 22513-2021 (fojas 48 al 53)], presentados con fechas 19 de julio y 27 de agosto del 2021, respectivamente, a efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”.

12. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00161-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 12 de febrero de 2023, se determinó que el “MTC” ha cumplido con presentar archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar, corroborando que corresponde a la información del Plano Perimétrico. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, respecto a la titularidad de “el predio”, corresponde precisar que, si bien se encuentra inscrito a favor de la sociedad conyugal conformada por Flavio Daniel Quispe Quispe y Olga Fernández Ballasco en el asiento 00022 de la partida registral N° P01243150, también lo es que, en el asiento 00008 de la referida partida, se encuentra inscrita la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen Programa A (Parcela 10254), en mérito a la Resolución de Gerencia de Titulación N° 471-2000-COFOPRI-GT del 15 de marzo del 2000, que aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° 0148-COFOPRI-2000-GT. Asimismo, en el asiento 00016 de la misma partida, se inscribió la rectificación del referido Plano de Trazado y Lotización, en mérito a la Resolución de Gerencia de Titulación N° 899-2002-COFOPRI-GT del 17 de julio del 2022 y su rectificatoria N° 974-2002-COFOPRI-GT del 5 de agosto del 2022, que aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° 0995-COFOPRI-2002-GT, en cuyo cuadro general de distribución de áreas se ha cedido un área de 33 157,92 m<sup>2</sup> para vías, dentro de cual se ubica “el predio”; además, teniendo en cuenta los artículos tercero<sup>2</sup> y quinto<sup>3</sup> de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML publicada con fecha 6 de diciembre de 2021, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima modificado por la Ordenanza N° 1851-MML<sup>4</sup>, “el predio” constituye un bien de propiedad del Estado.

**14.** Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” y la Vigésimo Segunda<sup>5</sup> Disposición Complementaria del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**15.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad, utilidad pública e interés nacional en el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (en adelante, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”).

<sup>2</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

<sup>3</sup> Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

<sup>4</sup> Artículo Sexto. - Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (\*).

<sup>5</sup> VIGÉSIMO SEGUNDA. - ÁREAS O INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO

Tratándose de áreas o infraestructuras de uso público tales como vías, avenidas, calles, parques, veredas, plazas públicas, entre otras, las entidades titulares de los proyectos de inversión, en su calidad de Sujeto Activo y/o Beneficiario, asumirán la administración de éstas, para los fines del proyecto, siempre que se encuentren dentro del polígono del proyecto de inversión respectivo, debidamente delimitado en el plano aprobado por el titular del mismo. Para ello, bastará que el Sujeto Activo y/o Beneficiario comunique por escrito a la entidad pública competente que venía ejerciendo la administración de dicha área o infraestructura, adjuntando el/los planos/s correspondiente/s.”

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la ejecución de la obra de infraestructura denominada: “*Construcción del Anillo Vial periférico de la ciudad de Lima y Callao*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>6</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0373-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de abril de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 10 444,80 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P01243150 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157362, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución de la obra de infraestructura denominada: “*Construcción del Anillo Vial periférico de la ciudad de Lima y Callao*”.

<sup>6</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 3°.** - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
**POI 18.1.2.11**

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 201

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

585-2021-MTC/DDP  
 PP-001281-2021-585-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	2+600	FIN LADO	DERECHO	2+900
------------	--------	-------	----------	---------	-------

### 1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	-----
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01243150, DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

### 2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	RODEADO POR ZONA DESTINADA PARA COMERCIO VECINAL
TIPO	URBANO
USO	VIA PUBLICA
USO ACTUAL	EL PREDIO SE ENCUENTRA SIENDO USADO COMO VIA PUBLICA

### 3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"PARTE DE LA VIA METROPOLITANA"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN MARTIN DE PORRES
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CERCA AL CRUCE ENTRE AV. PACASMAYO Y AV. CANTA CALLAO

### 4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

#### 4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	124,467.46
--------------	------	------------

#### 4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

### 5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

#### 5.1. ÁREAS

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m <sup>2</sup> )	124, 467.46
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m <sup>2</sup> )	10,444.80
ÁREA REMANENTE	(m <sup>2</sup> )	-----

**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	TRAMO	LINDERO (ml)
NORTE	AMBITO DE LA AV. CANTA CALLAO	A-B	47.33
ESTE	AMBITO DE LA AV. CANTA CALLAO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243130)	B-C	277.63
SUR	AV. CANTA CALLAO	C-D	43.17
ESTE	AMBITO DESIGNADO COMO AREA NO HABITABLE (PARQUE METROPOLITANO), QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243130.	D-E E-A	3.37 268.77

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	47.33	270681.1600	8673867.2911	270460.2786	8673498.6098
B	B-C	277.63	270728.2367	8673862.2336	270307.3333	8673493.3343
C	C-D	43.17	270343.7170	8673654.8009	270322.8336	8673286.1197
D	D-E	3.37	270301.3626	8673663.1630	270280.4812	8673294.4838
E	E-A	268.77	270302.8491	8673666.1919	270281.9677	8673297.3107
<b>TOTAL</b>		<b>640.29</b>				

NOTA: Los datos técnicos representados en el presente documento técnico, tiene como fuente el Plano PTL-148-COOPRI-2000-GT, inscrito en la Partida P01243130. En dicho plano, se verifica que sobre el polígono, se indica que tiene un área de 10,444.80 m<sup>2</sup> afectado por vía metropolitana; no obstante, al determinar las coordenadas de dicho polígono da como resultado, un área gráfica de 10,344.23 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra dentro del rango de tolerancia catastral-registral, establecido en la Directiva N°01-2008-SNCP/CNC.

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	640.29
-----------------------------	-----	--------

**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30230: "En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/03/2013.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICE PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.6. MODIFICACION DEL CUADRO DE AREAS

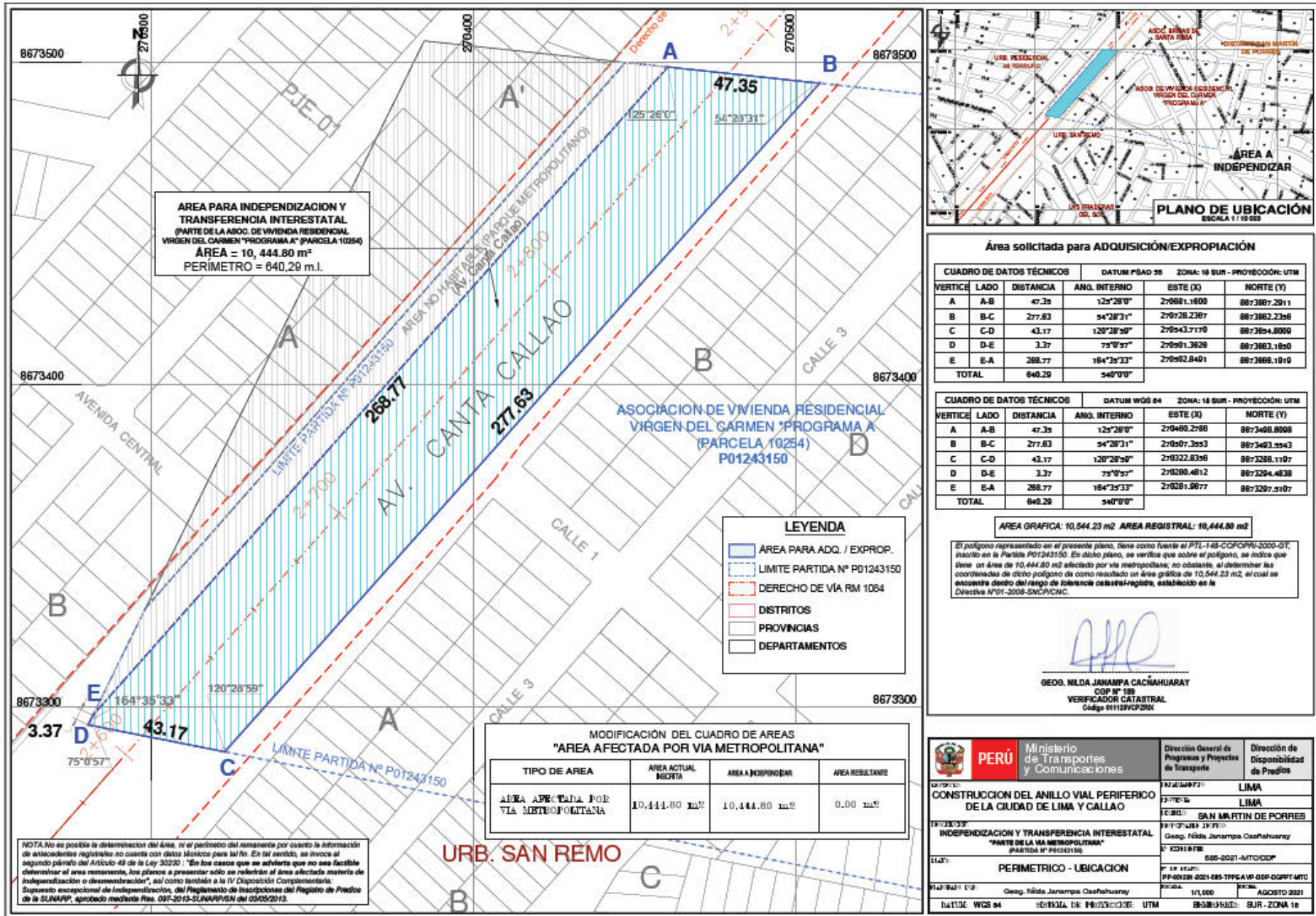
MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE AREAS "AREA AFECTADA POR VIA METROPOLITANA"			
TIPO DE AREA	AREA ACTUAL RECINTA	AREA INDEPENDIZAR	AREA RESULTANTE
AREA AFECTADA POR VIA METROPOLITANA	10,444.80 m <sup>2</sup>	10,444.80 m <sup>2</sup>	0.00 m <sup>2</sup>

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	PLANA, MODERAMENTE INCLINADO
TIPO DE SUELO	LIMOSO ARCILLOSO

Lima, agosto de 2021

-----  
GEOG. NILDA JANAMPA CACHAHUARAY  
CGP Nº189  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 011138MCP2R0X



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 95022D4245